

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 12 de agosto de 2022, señor juez, doy cuenta a usted, que el demandante ROBIN BARRERA JARAMILLO y el demandado ROBERT BARRERA DIAZ, presentaron al despacho un Contrato de Transacción de Terminación de Proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO C.C. NO. 1.073.828.698
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DIAZ C.C. 78.024.432
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00117-00

Presentan los señores ROBIN BARRERA JARAMILLO y ROBERT BARRERA DIAZ, en calidad de demandante y demandado respectivamente, un Contrato de Transacción de Terminación de Proceso, expresando que después de un diálogo entre ellos han decidido dar por terminado el presente asunto por Pago Total de la Obligación respecto de las pretensiones de la demanda y de lo causado con posterioridad al mandamiento de pago a la fecha. Igualmente manifiestan que de manera voluntaria solicitan transigir el proceso con base en el art. 312 del C. General del Proceso, en armonía con el Art. 2469 del C. Civil, y, que como consecuencia de esa transacción solicitan la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas; igualmente establecen una cuota de alimento en favor de la parte demandante por valor de 200.000.00 que se extenderá hasta el cumplimiento de los 25 años de edad del demandante es decir hasta el próximo 24 de febrero de 2023

El Artículo 312 del Código General del Proceso establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para

practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

ARTÍCULO 2469 La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Ahora bien, en la transacción como acuerdo de voluntades pactan una monto por concepto de cuota alimentaria, teniendo ambas partes alimentante como alimentado capacidad para conciliar o transar sobre cuota u obligación alimentaria y por estar conforme la misma a nuestro ordenamiento legal considera el despacho aprobar dicho acuerdo en esta transacción

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción fue presentado por las partes ante el juez competente y que se ajusta a derecho el despacho accederá a lo solicitado y ordenará la terminación del proceso de la referencia por transacción, levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes por ajustase al contenido de los artículos 312 del Código General Del Proceso y 2469 del Código Civil.

SEGUND: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presenta asunto. Oficiese en tal sentido indicando nombre completo de las partes, identificación, código del despacho entre otros.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bae3f9b5c722ff2cef95b00114c57090fc1398b5b7d8f4939720c528399595**

Documento generado en 12/08/2022 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>